



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 43, y el Juzgado de Garantías N° 5 del departamento judicial de San isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga la presunta estafa de la que habría sido víctima Manuela V quien habría realizado tres transferencias bancarias a la cuenta de Naranja X correspondiente a Silvia Silvana S en la creencia de que estaba enviando el dinero que le había pedido su amigo Guillermo a través del servicio de mensajería WhatsApp. Luego, al hablar con Guillermo advirtió que éste no le había hecho tal pedido y que le habían hackeado su teléfono.

Toda vez que la titular de la cuenta de destino registra un domicilio en la provincia de Buenos Aires, coincidente con los datos obrantes en el Registro Nacional de las Personas, el juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia a favor de su par bonaerense (resolución del 7 de diciembre de 2022).

Este último rechazó esa atribución por prematura al considerar que no se contaba con las constancias de las transacciones presuntamente fraudulentas, ni las capturas de pantalla sobre las conversaciones de la víctima con el presunto autor, así como tampoco se había oído al referido Guillermo ni se había constatado el domicilio de la destinataria de los fondos (resolución del 3 de julio de 2023).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 31 de julio de 2023).

Es doctrina de la Corte que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

Sobre esa base, advierto que si bien la cuenta destinataria del dinero está registrada en la provincia de Buenos Aires, donde también viviría S no se cuenta con otros elementos que permitan conjeturar razonablemente el papel de la receptora de los fondos o su vinculación con la línea telefónica utilizada, y tampoco se realizaron medidas de prueba respecto de una eventual intromisión de terceros en la red de mensajería o el lugar desde donde se llevaron a cabo los contactos que indujeron a la denunciante a enviar el dinero.

En esas condiciones y en tanto la disposición patrimonial perjudicial se habría producido en esta ciudad, donde reside V y tendría radicada su cuenta bancaria y, además, recibió los mensajes fraudulentamente identificados como pertenecientes a su amigo Guillermo, opino que la investigación debe proseguir ante los estrados de la justicia nacional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adonde acudió la denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos), sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 8 de febrero de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.02.2024 18:06:22